

Mendonca, Daniel: *Las claves del derecho*, Gedisa editorial, Barcelona, 2000

Tomar decisiones, orientar las acciones sobre la base de razones que las fundamenten o justifiquen e interpretar textos para aplicarlos en la evaluación de los comportamientos realizados por los seres humanos, son aspectos que caracterizan el campo del derecho. Sin embargo, la discusión de estos temas no compete únicamente a los juristas, ellos solo ponen en evidencia el orden jurídico, político y social inherente a la condición humana y los diferentes juegos de lenguaje o modos de vida que constituye la praxis vital comunitaria de los hombres en el seno de la vida social. Si se parte de afirmar que "la práctica jurídica es un ejercicio de interpretación",¹ como sostiene Dworkin, y no sólo cuando se interpreta un documento, una ley o un código específico sino de manera general, resulta definitivo para el derecho investigar y esclarecer en que sentido ha de entenderse "interpretación" y "argumentación", cuáles son los mecanismos para evaluar interpretaciones y argumentos, y como contrastar y complementar la interpretación jurídica con los aportes de otros campos del conocimiento y el estudio de la praxis social comunicativa. ¿Qué entender por interpretar un texto e interpretación jurídica? ¿Cómo funciona el lenguaje jurídico? ¿Cuales son las relaciones posibles entre la realidad, los interpretes de la ley y los textos jurídicos? ¿Qué tensiones se presentan entre el autor del texto y el contexto socio cultural de los interpretes?, he aquí algunos de los interrogantes que nos asaltan al conceder la adhesión a la tesis central que nos propone Dworkin sobre el Derecho.

Para Dworkin el juez crea derecho al interpretar los textos jurídicos y adecuarlos a las exigencias de las situaciones concretas. Hart por su parte sostiene que el precedente y la jurisprudencia establecen los límites de la interpretación jurídica.² El lenguaje jurídico es un caso especial del lenguaje general, no es un lenguaje de signos totalmente desligado de aquél. Su carácter flexible y textura abierta lo hacen susceptible de múltiple interpretación y argumentación. En este sentido el derecho es dinámico, el

1. CFR. DWORKIN, Ronald. "Como el derecho se parece a la literatura". En la decisión judicial. Siglo del hombre editores, Universidad de los Andes, Bogotá 1997. p. 143.

2. CFR, HART, H.L.A. El concepto de Derecho. Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 1995.

texto normativo transcurre entre el legislador que lo ha emitido y el intérprete que lo aplicará. La ley se escribe para ser leída, se lee para entenderse, es decir, para interpretarse, y se interpreta para ser aplicada. Todo decir es, en el campo del Derecho, un hacer: acción de interpretar, argumentar, inferir. Las palabras se convierten en hechos, hechos jurídicos, gracias al ejercicio de apropiación y uso por parte de los intérpretes.

Umberto Eco³ ha señalado la diferencia que existe para él entre interpretar un texto y usar un texto. Interpretar exige respetar un trasfondo lingüístico y socio – cultural. Richard Rorty⁴ replica reafirmando una posición pragmática: Todo lo que se hace con todas las cosas es usarlas, sean textos, herramientas o palabras. Interpretar, conocer, penetrar en su esencia. son solo modos de describir los modos en que opera y funciona algo. Leer textos es una cuestión de leerlos a la luz de otros texto, personas, historias, fragmentos de información, prejuicios y preconceptos. De modo que lo mejor es desechar la distinción entre usar e interpretar y mejor distinguir usos de diferentes personas para fines diferentes.

El juez o el jurista que reflexiona sobre estos aspectos en relación con el derecho se sitúa en una encrucijada a medio camino entre la lógica y la ética: ¿Cuales son las claves de la interpretación jurídica y cuando una interpretación o aplicación de la ley es adecuada (justa y equitativa)? He aquí la cuestión fundamental que nos obliga a la claridad conceptual y a la reflexión exhaustiva sobre el lenguaje jurídico en el que se formulan los problemas y se plantean las alternativas de solución.

El texto de Mendonca, que aquí se propone reseñar, intenta responder a estas exigencias tradicionales de la investigación jurídica, extendidas hasta el mundo actual. El Debate entre Dworkin y Hart sobre el derecho y los jueces, o la discusión entre Rorty y Eco sobre la interpretación, son una prueba fehaciente de la vigencia de estos problemas y la necesidad de una tentativa seria de solución.

3. CFR. ECO, Umberto. "Entre el autor y el texto". *En: Interpretación y sobreinterpretación*. Cambridge University Press. UK., 1995.

4. CFR. RORTY, Richard. "El progreso del pragmatista", en *Interpretación y sobre interpretación*. Op. Cit.

En este sentido, resulta particularmente esclarecedor el capítulo 9 de las Claves del Derecho, titulado "Interpretación y argumentación jurídicas". Aquí el autor se propone precisar el uso del término interpretación, que exige mucho cuidado debido a la tradicional ambigüedad proceso - resultado. Expresiones como "interpretación jurídica", "interpretación del Derecho" o "interpretación de la ley" hacen alusión tanto a la actividad interpretativa misma (proceso) como al producto de esa actividad (resultado). Generalmente se utiliza la expresión "interpretación" para referirse a las formulaciones normativas que generan duda o controversia en cuanto a su significado, "dado que interpretar consiste en determinar el significado de una formulación normativa, puede llamarse 'enunciado interpretativo' a una expresión de la forma (1) 'F significa S'" (p. 152). La fuerza ilocutiva que establece como debe ser tomado (1) ha generado un debate que permanece abierto. Dentro del marco de esta discusión, Mendonca somete a análisis tres concepciones diferentes de la interpretación que él llama "cognoscitivista", "no cognoscitivista" e "intermedia".

- 1.- Concepción cognoscitivista: "De acuerdo a esta concepción, la interpretación del derecho tiene como resultado enunciados interpretativos proposicionales, susceptibles de verdad o falsedad. La interpretación del derecho es una actividad cognoscitiva con base en la cual es siempre posible determinar unívocamente el significado de los textos considerados. Cada cuestión jurídica admite, así, una única respuesta correcta" (p.153). La obra Los derechos en serio de R. Dworkin es citada como una muestra de esta postura.
- 2.- Concepción no cognoscitivista: "La interpretación del derecho tiene como resultado enunciados interpretativos no proposicionales, carentes de valores de verdad. La interpretación del derecho no es una actividad cognoscitiva sino una actividad decisoria o estipulativa. Ninguna cuestión jurídica tiene, consiguientemente, una respuesta correcta previa a la decisión judicial, por la sencilla razón de que los textos legales son radicalmente indeterminados" (p.153).
- 3.- Concepción intermedia: "en determinadas circunstancias la actividad interpretativa es una actividad cognoscitiva y en otras es una actividad

decisoria. Consecuentemente, algunos enunciados interpretativos son susceptibles de verdad o falsedad y otros no. Según esta concepción, los textos legales están parcialmente indeterminados, y, por consiguiente, existen respuestas correctas para ciertos casos atípicos, en cambio, el derecho no se halla previamente determinado y no existe respuesta correcta para ellos" (p. 154). La posición de Hart en su obra *El ámbito de lo jurídico* es convocada aquí como una ilustración de esta concepción intermedia.

Las lecciones que Mendonca extrae y abstrae de este debate entre diversas concepciones de la interpretación, se reflejan en una claridad y rigor conceptual basado en términos definidos técnicamente como es el caso de las nociones de casos típicos y casos atípicos, o los enunciados interpretativos informativos y enunciados interpretativos estipulativos, relacionados directamente con dos conceptos básicos de interpretación: interpretación como detección del significado e interpretación como adjudicación de cierto significado a una formulación determinada. La riqueza de estas definiciones y explicaciones se ve enriquecida por una exposición ilustrativa de los problemas de interpretación más frecuentes y la forma en que aparecen en los textos legales. La ambigüedad, la vaguedad como graduación o combinación, la indeterminación la anomalía, la alteración y la bivalencia son presentadas, explicadas y ejemplificadas con textos jurídicos, en un ejercicio realmente esclarecedor (pp.158-165).

De la misma forma rigurosa Mendonca estudia los argumentos interpretativos, "la expresión 'dar un argumento' significa ofrecer una razón o un conjunto de razones en apoyo de cierta conclusión. Los argumentos son, así, intentos de apoyar ciertas afirmaciones o decisiones con razones"(p.165). De aquí que resulta indispensable unos criterios claros para evaluar los argumentos y las argumentaciones, poseer herramientas para discriminar con precisión cuales son las 'buenas razones' y cuales son las 'razones débiles', "en este sentido, los argumentos tienen una relevancia especial e la actividad interpretativa, pues el discurso del interprete se halla comúnmente constituido por un enunciado interpretativo (informativo o estipulativo) y por uno o más argumentos ofrecidos para apoyar o respaldar la interpretación propuesta" (p.165). "Es importante advertir, sin embargo, que en la presentación de un argumento su

conclusión puede ir antes o después de las premisas, o en medio de ellas; así como que la conclusión puede no formularse explícitamente, pero puede estar aclarada por el contexto, o hallarse implicada por las premisas formulados explícitamente" (p.166).

Sorprende la prudencia y modestia de Mendonca quien, a diferencia de muchos supuestos conocedores de la argumentación, no se atreve a lanzar afirmaciones concluyentes sobre los elementos que componen la argumentación, el modo en que opera y los tipos de argumentos. Una teoría de la argumentación en la lengua como la que plantea Oswald Ducrot⁵ coloca frente a la posibilidad de que un simple enunciado (como ocurre en el caso de las consignas publicitarias) arrastre o sugiera una argumentación que conduce a adoptar un comportamiento, adherir a cierta interpretación o concluir de determinada manera. Un mismo argumento puede ser interpretado desde diversos ángulos y no es posible determinar de manera indiscutible que tipo de argumento constituye la estructura de una argumentación. Una argumentación no es un silogismo lógico. Regularmente todos los argumentos se basan, presuponen o implican valores, jerarquías de valores y juicios de valor, se entremezclan unos con otros y casi nunca suele encontrarse un argumento en el que la totalidad de las premisas estén explícitas o puedan ser reformuladas sin suscitar problemas de interpretación. Dada la ambigüedad y vaguedad de la expresión "argumento jurídico", el autor estipula su significado diciendo que solo va a considerar "aquellos argumentos que los juristas emplean típicamente para apoyar la elección de cierta opción interpretativa" (p. 166). En este orden de ideas, somete a análisis y explicación detallada los argumentos "a simile", "a fortiori", "a contrario", "a rúbrica", "psicológico", "sedes materiae", "ab auctoritate", "histórico", "teleológico", "económico", "a coherencia", "ad absurdum" y "pragmático" (pp. 167-172).

El texto de Mendonca constituye una muestra ejemplar de un esfuerzo riguroso y coherente por alcanzar precisiones lingüísticas y argumentativas sobre los conceptos centrales del derecho. Para ello Mendonca se nutre de la filosofía del lenguaje y sus terapeutas más representativos, en un magistral ejercicio de filosofía analítica del derecho. Aunque algunos puntos tratados

5. Cfr. DUCROT, Oswald.; Anscombe, J.C. La argumentación en la lengua. Ed. Gredos, Barcelona 1983.

permiten un acercamiento a ciertos problemas éticos y políticos tradicionales, la disertación de Mendonca sigue la misma línea lógica y analítica de pensadores como John L. Austin, Genaro Carrió, Karl Olivecrona, H. L. A. Hart, Alf Ross, Gilbert Ryle, G. H. Von Wright, Carlos Alchourrón o Eugenio Bulygin. El autor de *Las Claves del derecho* pretende aplicar el procedimiento utilizado por los filósofos analíticos al lenguaje del derecho. “El lenguaje con el cual se expresa el derecho de una comunidad es el lenguaje natural de una comunidad, no obstante, los juristas han venido elaborando un lenguaje técnico (especializado o artificial), cuyos términos y expresiones exigen un esclarecimiento o una definición más precisa”, afirma Mendonca y concluye: “el derecho es dependiente del lenguaje” (p.19). En consecuencia con estos planteamientos, el autor se propone mostrar los usos adecuados e inadecuados, los abusos e infortunios del lenguaje en sus contextos jurídicos, trata de establecer con claridad las distinciones y matices que presentan los textos y discursos jurídicos- aunque esto no garantice la disolución de los problemas -, apela al uso simple y llano del lenguaje, exige rigor y precisión a los conceptos técnicos colocándolos a funcionar bajo control en las situaciones concretas de uso, en fin, busca la elucidación de la red conceptual presupuesta en el ejercicio de la actividad jurídica por medio de ejemplos e ilustraciones.

Una tarea exigente es aquella a la que invita *Las Claves del derecho*, un texto sobre el que ahora se quiere llamar la atención de todos los lectores con rigor analítico y capacidad de rumiar. Es sólo una invitación y, si se quiere, una tentación a enfrentar una lectura rigurosa y bien fundamentada. El esquema argumentativo del texto es obvio y explícito, consiste en formular un problema, luego revisar brevemente el estado de la cuestión y los diferentes puntos de vista en la discusión de los asuntos que implica, para finalmente exponer su propia interpretación sobre el tema. El autor sugiere tres acercamientos a la lectura. En principio se discuten los aspectos prescriptivos del lenguaje jurídico, el concepto, la existencia y validez de las normas jurídicas, las proposiciones normativas y los distintos tipos de reglas (capítulos 1, 2, 3, 4 y 5); igualmente se analizan algunos de los componentes típicos de los sistemas jurídicos (capítulos 4, 5, 6, 7, 8 y 12) y la noción misma de sistema jurídico (capítulos 7, 8 y 10); finalmente, como el mismo Mendonca sugiere, pueden leerse conjuntamente los capítulos 8, 9, 10, 11 y

12, en donde se consideran ciertas operaciones básicas de la práctica jurídica como promulgar y derogar normas, la interpretación y argumentación jurídicas, el funcionamiento de los sistemas normativos y la sistematización de normas, la aplicación de normas y la resolución de casos, las presunciones lingüísticas y las presunciones legales.

Es necesaria cierta maestría para abordar el tradicional y complicado tema de las relaciones entre argumentación e interpretación, estos no son conceptos sencillos y se ha dicho tanto sobre ellos que resulta un reto plantear nuevos enfoques y ofrecer soluciones plausibles a los problemas que de ellos se derivan. Sin embargo, Mendonca expone de forma diáfana y en extremo organizada, lo que facilita la comprensión de las cuestiones tratadas, así como los análisis y soluciones ofrecidas. En el mismo sentido, sus argumentaciones realmente esclarecen muchos de los problemas y discusiones conceptuales, corrigen algunas imprecisiones y abusos y estimulan el desarrollo de nuevas investigaciones en el campo del derecho. La perspectiva adoptada obliga a aceptar una nueva visión del derecho entendido como una actividad simbólica, cultural, dinámica, vital y comprometida socialmente.

El universo jurídico complejo que se enfrenta en la actualidad, en donde diversos paradigmas entran en un diálogo crítico, aunque también en conflicto, obliga a redimensionar el perfil del jurista y reconsiderar los medios necesarios para que este realice su tarea. Determinar las actividades y operaciones que distinguen y caracterizan al derecho: autorizar, promulgar, derogar, obligar, permitir, sancionar, amenazar, juzgar, sancionar, castigar, definir, derogar, prescribir, jurar, etc. Y explicitar y precisar operaciones tradicionales que el derecho comparte con otros campos del conocimiento y la acción humana como la filosofía, las ciencias y las artes, como es el caso de: interpretar, deducir, inducir, conjeturar, ordenar, integrar, formular problemas, resolver acertijos, aplicar reglas, justificar, argumentar, probar, narrar, describir, presumir, afirmar o negar, entre otras.

Las claves del derecho que el enfoque pragmático, analítico y lingüístico de Mendonca propone revisar y ajustar, apunta en esta dirección. Para aquellos interesados en pensar el derecho con claridad y sencillez, este texto resulta no sólo una lección de pulcritud y análisis crítico, sino también una caja de

herramientas para su uso y aplicación permanente. Bienvenido este esmerado gesto de Gedisa editorial.

JULÍAN FERNANDO TRUJILLO